



20604

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2012-ANA-DGCRH

Lima,

04 MAYO 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 024-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 11.05.2011, la Municipalidad Distrital de Ocoyo solicitó autorización de vertimiento de agua residual doméstica tratada proveniente del Campamento Minero de la Unidad Minera Antapite y de la Comunidad Campesina San Miguel de Ayamarca, distrito de Ocoyo, provincia Huaytará del departamento de Huancavelica;

Que, con Carta N° 289-2011-ANA-DGCRH, se le comunica a la recurrente que debe presentar las fichas de registro correspondiente al formato, así como la copia del acto administrativo que aprueba el instrumento ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Autoridad, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante carta s/n de fecha 05.09.2011, la Municipalidad Distrital de Ocoyo solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones;

Que, posteriormente, con Carta N° 417-2011-ANA-DGCRH, se solicitó a la recurrente el derecho de uso de agua, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles; razón por la cual, con fecha 27.10.2011 la recurrente pidió ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 015-2012-ANA-DGDRH, se otorgó a la recurrente un plazo de diez (10) días hábiles para que presente el requisito solicitado;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada carta fue recepcionada por parte de la Municipalidad Distrital de Ocoyo con fecha 25.01.2012;

Que, según el informe del visto, Municipalidad Distrital de Ocoyo, no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, pese haber transcurrido en exceso el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

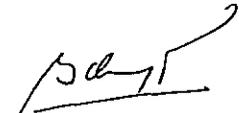
ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por la Municipalidad Distrital de Ocoyo, sobre autorización de vertimiento de agua residual doméstica tratada proveniente del Campamento Minero de la Unidad Minera Antapite y de la Comunidad Campesina San Miguel de Ayamarca, distrito de Ocoyo, provincia Huaytará del departamento de Huancavelica, y en consecuencia la conclusión del citado procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Ocoyo.

ARTÍCULO 3º.-Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha y remitir copia a la Administración Local de Agua Grande.

Regístrese y comuníquese,




Quím M./Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua